



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria tiene por objeto la creación de una Bolsa de Trabajo de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, para la contratación de personal laboral temporal, para poder cubrir las necesidades del servicio de competencia municipal, tales como:

- La sustitución de una persona trabajadora con derecho a la reserva de puesto de trabajo durante períodos de incapacidad laboral transitoria, permisos, vacaciones.
- Circunstancias de la producción, debidas a desajustes temporales entre el empleo estable disponible y el que se requiere para el funcionamiento normal del Ayuntamiento.

SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO.

La relación jurídica que ligará al aspirante finalmente contratado con el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, será la siguiente:

- Personal laboral temporal de régimen general con sujeción a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla La Mancha.

La categoría laboral es de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

La contratación se podrá realizar bajo cualquiera de las modalidades de contratación de duración determinada previstas en el art. 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes. La elección de la modalidad de contrato dependerá de las necesidades concretas a cubrir en el momento en que se produzca el llamamiento.

La dotación de la/s plaza/s consistirá en las retribuciones que correspondan a la categoría de Auxiliar de Ayuda a Domicilio – Grupo/Subgrupo OAP.

TERCERA. DURACIÓN DEL TRABAJO.

El período de contratación se efectuará atendiendo al número de usuarios y a las necesidades derivadas del servicio, que determinará el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden en cada caso concreto y atendiendo a lo establecido en la legislación vigente.

La duración de los contratos a celebrar dependerá de las necesidades de los servicios, no pudiendo exceder los seis meses efectivos de trabajo, sin posibilidad de prórroga, siendo la jornada de trabajo a tiempo completo o parcial, de lunes a viernes y en función de las necesidades del servicio.

Los puestos de trabajo radicarán en Quintanar de la Orden.

CUARTA. DERECHOS.

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará a los contratados más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral temporal, sujeto a lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 32/2021, de 28 de diciembre.

QUINTA. FUNCIONES.

Las funciones a desempeñar por los seleccionados serán las propias del perfil profesional de una Auxiliar de Ayuda a Domicilio, a quien corresponde ayudar, en el ámbito socio-sanitario y en el domicilio, a personas con especiales necesidades de salud física, psíquica y social, aplicando las estrategias y procedimientos más adecuados para mantener y mejorar su autonomía personal y sus relaciones con el entorno. Dentro de este ámbito profesional, habrán de ejercer su actividad en la organización, ejecución y control de actividades de atención socio-sanitaria directa a las personas y a su entorno en el domicilio. Los objetivos específicos del servicio de referencia y las tareas y prestaciones concretas que habrán de atender los seleccionados y a título meramente orientativo, sin carácter exhaustivo, se citan en las siguientes tareas prestaciones y atenciones domiciliarias básicas:

a) Atenciones de carácter personal:

- Aseo personal, incluyendo cambio de ropa, lavado de cabello y todo lo que requiera la higiene habitual.
- Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, levantar de la cama y acostar.
- Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.
- Ayuda para comer y control de la medicación.
- Realización de curas sencillas. Quedan excluidas aquellas que requieran la intervención de especialistas en enfermería, así como la administración de medicamentos o alimentos por vía intravenosa, muscular o similar.



- Compañía en el domicilio.
- Compañía en traslados fuera del domicilio y dentro de la localidad.
- Gestiones varias relacionadas con la vida cotidiana del usuario, en especial recogida y entrega de documentación diversa.

b) Atenciones de carácter doméstico:

- Limpieza cotidiana de la vivienda (dependencias de uso habitual por el beneficiario)
- Lavado, repaso y planchado de ropa, siempre y cuando el beneficiario disponga de los medios técnicos necesarios (esencialmente, lavadora y plancha).

- Realización de compras domésticas a cuenta del usuario.

- Cocinado de alimentos.

- Apoyo a la organización y orden en el hogar.

- Aquellas que requieran la intervención de una especialista (pintor, fontanero, electricista, albañil ...)

c) Estimulación, promoción y prevención:

- Estimulación y promoción de hábitos saludables.

- Adquisición y recuperación de capacidades.

- Prevención de discapacidades.

- Organización económica y familiar.

Quedan excluidas de las tareas citadas todas aquellas prestaciones que no sean cometidos específicos del perfil profesional de un auxiliar de ayuda al domicilio, de acuerdo con lo establecido en el convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o norma asimilada vigente en cada momento. Específicamente, quedan excluidas las funciones o tareas de carácter propiamente sanitario que requieran de la necesaria especialización, tales como la realización de ejercicios específicos de rehabilitación o mantenimiento, colocar o quitar sondas, poner inyecciones, o cualquier otra de similar naturaleza.

SEXTA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española o de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. También podrán participar el cónyuge de los/as españoles/as, de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. (Sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o certificados:

- FP Grado Medio de Técnico de Atención a personas en situación de dependencia.
- FP Grado Medio de Técnico de Atención Socio-Sanitaria.
- Grado Medio de Técnico de Cuidados de Auxiliares de Enfermería.
- FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Clínica (Rama Sanitaria).
- FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Psiquiatría (Rama Sanitaria).
- Módulo Profesional Nivel 2 de Auxiliar de Enfermería (Rama Sanitaria).
- Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

- Certificado de profesionalidad de atención socio-sanitaria a personas a domicilio.

- Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- Certificado de habilitación excepcional a Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

- Certificado de habilitación provisional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Los requisitos establecidos en estas bases deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantener los mismos durante el proceso selectivo y hasta el momento de su contratación.

**SÉPTIMA. PUBLICIDAD.**

El anuncio de la convocatoria será publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web: <https://quintanardelaorden.es/>.

OCTAVA. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias, sujetas al modelo oficial que acompaña a estas bases como anexo I, en la que los interesados manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán por cualquiera de las formas previstas en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes (Anexo I) irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del solicitante.
- Fotocopia de la titulación o certificado exigido en la convocatoria.
- Fotocopia de los méritos alegados y hoja de Autobarefacción (Anexo II).
- En su caso, Informe de Vida Laboral.
- En su caso, Certificado de servicios prestados, con indicación de las funciones realizadas.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales a contar desde la publicación de las presentes bases en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión se señalará un plazo de cinco días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, que de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, se concede a las personas aspirantes excluidas.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://quintanardelaorden.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes será mediante Concurso de méritos, siendo objeto de puntuación los siguientes méritos:

-Experiencia laboral (Se valorará hasta un máximo de 7 puntos):

- Por haber desempeñado puestos de trabajos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Administraciones o Entidades Públicas: 0,05 puntos x mes de servicio.
- Por haber desempeñado puestos de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio en entidades privadas: 0,02 x mes de servicio.

La experiencia laboral deberá acreditarse mediante contrato de trabajo, certificado de servicios prestados con indicación de las funciones realizadas, así como informe de vida laboral actualizado, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, este último no tendrá validez por sí solo.

-Formación (Se valorará hasta un máximo de 3 puntos):

• Por haber realizados cursos de formación que guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, hasta un máximo de 3 puntos, se otorgará la siguiente puntuación:

- a) Cursos de entre 20 y 30 horas: 0,10 puntos.
- b) Cursos de entre 31 y 50 horas: 0,20 puntos.
- c) Cursos de entre 51 y 100 horas: 0,30 puntos.
- d) Cursos de entre 101 y 200 horas: 0,40 puntos.
- e) Cursos de entre 201 y 300 horas: 0,50 puntos.
- f) Cursos de más de 300 horas: 0,60 puntos.

No se valorarán aquellos méritos que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de las solicitudes conforme a las citadas bases.

El orden de calificación definitiva será determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

Es necesaria la obtención de al menos 2 puntos en la puntuación total para no ser eliminados del procedimiento de selección.

DÉCIMA. TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará constituido por Presidente, Secretario y tres vocales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujeres y hombres en el conjunto de las convocatorias de la oferta de empleo público respectiva. Los órganos de selección se constituirán en cada convocatoria.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



Atendiendo a lo establecido en el art. 49.2.d) en ningún caso podrán formar parte de los órganos de selección las personas que, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente, hayan preparado a personas aspirantes para el acceso al cuerpo, escala, especialidad o categoría profesional objeto de la convocatoria.

En la Resolución de Alcaldía de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se determinará la composición nominal del Tribunal Calificador y será publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://quintanardelaorden.es>), así como el lugar, fecha y hora de la realización de la Fase de Oposición.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal Calificador queda autorizado para resolver las dudas que se presenten durante el desarrollo de la convocatoria, tomando los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo, en el caso que no estuviese contemplado en las presentes bases.

UNDÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA Y VIGENCIA.

El funcionamiento de la bolsa se ajustará a las siguientes reglas:

- Las personas integrantes de la Bolsa de Empleo, ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

- Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una Bolsa de Empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y de no discriminación.

- Se procederá al llamamiento según el orden establecido en la propia bolsa en función de las puntuaciones obtenidas, comenzando por la puntuación más alta.

- El llamamiento podrá realizarse por escrito o telefónicamente. Si a una persona se le ha llamado tres veces, con un intervalo de una hora entre cada una de las llamadas, se procederá a llamar a la siguiente persona de la bolsa.

- Cuando el período de prestación de servicios sea inferior a seis meses, independientemente de la jornada laboral para la que fue contratada la persona trabajadora (completa o parcial), quedará en turno de reserva para un nuevo contrato con el que completar, como mínimo, tal período durante la vigencia de la bolsa.

- Cuando la persona contratada temporalmente fuere dada de baja por finalización de la necesidad que motivó su llamamiento, volverá a la bolsa en el lugar que ocupaba antes de la contratación en función de su puntuación.

- La renuncia por causa justificada supondrá el mantenimiento del candidato en el lugar de la bolsa que le corresponde por orden de puntuación. En estos casos, el aspirante permanecerá en suspenso hasta que el propio interesado comunique su disponibilidad para futuros llamamientos. Deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues, de lo contrario, no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

Quedan exceptuados de presentar renuncia y conservarán el puesto en su orden las personas que acrediten documentalmente alguna de las siguientes situaciones, en el plazo de tres días hábiles.

- a) Estar en período de descanso maternal/paternal o de adopción, dentro del período legalmente establecido para el disfrute del permiso.

- b) Estar en situación de incapacidad temporal, acreditado por certificado médico.

- c) Fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta segundo grado, acreditado por certificado médico.

- d) Estar trabajando mediante contrato o nombramiento en el momento de la notificación, debiendo aportarse copia del mismo.

- e) Estar realizando estudios reglados, o cursos de perfeccionamiento en centros dependientes de alguna Administración Pública, acreditado por certificación oficial.

- f) Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria.

Si el aspirante rechaza la oferta de empleo cuando se le haya notificado de forma ordinaria y no contesta a la oferta en el plazo de tres días, pasará al final de la lista, salvo que el interesado manifieste expresamente su voluntad de ser excluido de la misma, debiendo ser informado de tal circunstancia.

Se establece un período de prueba de un mes.

La bolsa tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de su constitución, pudiendo ser prorrogada anualmente hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique. El cómputo del plazo de vigencia comienza el día en que el Sr. Alcalde dicte la resolución conformando la constitución de la bolsa de trabajo, a la vista de la propuesta que formule el Tribunal Calificador.

DUODÉCIMA. MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.

Solicitudes que presenten falsedades en la documentación aportada en los datos consignados. No haber superado el período de prueba legalmente establecido.

Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.



La existencia de reclamaciones por parte de los/as usuarios/as del servicio respecto de algunos aspirantes aprobados, así como una evaluación negativa realizada por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, respecto de los trabajos realizados anteriores ocasiones, dará lugar de apertura de un expediente que determinará si se podrá o no contratar a la persona correspondiente.

DÉCIMO TERCERA. PROTECCIÓN DATOS.

Protección de datos de carácter personal. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, para el desarrollo del presente proceso selectivo, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión de la persona aspirante.

Con la firma de la solicitud, la persona aspirante, da el consentimiento al Ayuntamiento de Quintanar de la Orden para que pueda proceder a la publicación en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto, de los datos de carácter personal necesarios para los actos de trámite y resolución que se derive del presente proceso selectivo, si bien su identificación se realizará de conformidad con lo dispuesto de la D.A. 7ª de la indicada Ley Orgánica.

DÉCIMO CUARTA. INCIDENCIAS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Toledo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.



ANEXO I
SOLICITUD PARTICIPACIÓN PROCESO SELECTIVO
PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO POR CONCURSO
DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO
Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo)

D./D^a _____ con DNI
nº _____, y lugar a efectos de comunicaciones y notificaciones en
Calle _____ nº _____ de la
localidad _____ provincia C.P. _____ teléfono _____, y Correo
electrónico _____ EXPONGO:

Que deseo ser admitido/a en el procedimiento de selección por Concurso de la constitución de una Bolsa de Empleo para la contratación temporal de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo), conforme consta en el encabezamiento y cuya convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº ____ de fecha _____.

Que reúno todas las condiciones exigidas en las bases del concurso, que declaro conocer y aceptar.

Que acompaño hoja de autobaremación de méritos DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADA y FIRMADA.

Por lo que **SOLICITO**:

Que se me admita en el proceso selectivo para la creación de la Bolsa de Empleo para la contratación temporal de Auxiliares de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo).

_____, a _____ de _____ de 2022.

Firmado

Alcaldía del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo)



ANEXO II: HOJA DE AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS

D./
D^a _____ co
n DNI nº _____, y lugar a efectos de comunicaciones y
notificaciones en Calle _____ nº _____ de
la localidad _____ provincia C.P. _____ teléfono _____,
y Correo electrónico _____:

I. Experiencia profesional (máximo 7 puntos):		Total puntuación en experiencia profesional:	
A. Haber desempeñado funciones de Auxiliar de ayuda a domicilio en alguna Administración Pública.			
Administración Pública	Nº de meses completos	Puntuación por mes (0.05)	Total Puntuación
B. Haber desempeñado funciones de Auxiliar de ayuda a domicilio en entidades privadas.		Total puntuación en experiencia profesional:	
Administración Pública	Nº de meses completos	Puntuación por mes (0.02)	Total Puntuación
Total I			
II. Formación (máximo 3 puntos):		Total puntuación en formación	
Cursos	Nº de cursos	Puntuación por curso	Total Puntuación
Cursos de entre 20 y 30 horas		0,1	
Cursos de entre 31 y 50 horas		0,2	
Cursos de entre 51 y 100 horas		0,3	
Cursos de entre 101 y 200 horas		0,4	
Cursos de entre 201 y 300 horas		0,5	
Cursos de más 300 horas		0,6	
Total II			
TOTAL PUNTUACIÓN CONCURSO (I+II)			

Quintanar de la Orden, 23 de septiembre de 2022.- El Alcalde, Juan Carlos Navalón López-Brea.

N.º I.-4726